

Anexo. Dental Reembolso

Definiciones

A los efectos del presente contrato de seguro de Asistencia Dental, se entenderá por:

- › **Médico Estomatólogo.** Doctor, licenciado o máster en medicina legalmente titulado y autorizado, Especialista en el estudio de la boca y el tratamiento de sus dolencias.
- › **Odontólogo.** Especialista en el estudio de los dientes y el tratamiento de sus dolencias, legalmente titulado y autorizado.

Artículo 1. Objeto

Dentro de los límites y condiciones estipuladas en las presentes Condiciones Generales, y mediante el pago de la correspondiente prima, el Asegurador se compromete a cubrir los gastos, en la forma indicada en el artículo 2º, derivados de los servicios odontológicos que este requiera.

Artículo 2. Coberturas del seguro

La cobertura objeto del presente anexo se proporcionará durante la vigencia de la presente póliza, en la forma establecida en los apartados siguientes:

2.1. Cobertura de Reembolso.

En esta modalidad de prestación de la cobertura, el Asegurado podrá acudir a dentistas o clínicas ubicadas en España. En este caso, el Asegurador reembolsará al Asegurado las facturas por él abonadas correspondientes a servicios odontológicos, con los límites establecidos en la Condiciones Particulares de la póliza.

2.2. Cobertura fuera de España.

El presente seguro cubre, bajo las condiciones y limitaciones establecidas en este apartado 2.2. y en el resto de estas condiciones generales, el 50% del gasto de la asistencia odontológica al Asegurado prestada fuera de España, consiente en paliar de manera temporal situaciones agudas de dolor o hemorragia o las infecciones agudas (sin constituir una cura definitiva), siempre y cuando fuese necesaria la prestación inmediata de asistencia y esta situación haya sido certificada por un médico. La presente cobertura tiene **un límite de reembolso de treinta euros (30€) por factura, y nunca más de un caso dentro de un periodo de tres meses consecutivos.**

Superada la situación transitoria en la que se requiere la presente cobertura el Asegurado dejará de estar cubierta por la misma, y el tratamiento curativo quedará cubierto en los términos y condiciones previstas en el apartado 2.1. de las presente Condiciones Generales, siempre y cuando se presten en España. Igualmente, queda excluida de esta cobertura los empastes, las endodoncias y coronas.

Cualquier gasto devengado por servicios odontológicos prestados al Asegurado fuera España que supere los límites económicos o de frecuencia indicados, no le será reembolsado al Asegurado.

Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidas de las coberturas del seguro:

- Los productos farmacológicos y aquellos que estén destinados a la profilaxis dental, tales como cepillos de dientes, pastas dentífricas, seda dental, y cualesquiera otros de similares características.
- Los tratamientos o intervenciones que no estén expresamente contemplados en las Condiciones de la Póliza.
- Las enfermedades y accidentes ocurridos con ocasión de guerra, civil o internacional, operaciones de carácter similar, hechos de carácter político o social, actos de terrorismo, temblores de tierra, erupciones volcánicas, inundaciones y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- Los riesgos nucleares.